

Resolución Gerencial N.º 271-2026-MDP/GM

Pichari, 07 de septiembre de 2026

VISTOS:

La Carta N.º 02-2026-GA/GG/EJGG de fecha 11 de marzo de 2026; el Informe N.º 244-2026-MDP/GFSLP-SGSLP/AAIN-GS(e) de fecha 31 de agosto de 2026; el Informe N.º 1892-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G de fecha 31 de agosto de 2026; la **Opinión Legal N.º 881-2026-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 08 de septiembre de 2026; y demás documentos que obran en el expediente, que consta en ciento sesenta (160) folios respectivamente, (+) un (01) CD, **se refieren a la liquidación de Orden de Servicio N.º 7393-2025, de fecha 23 de septiembre de 2026**, cuyo objeto es la contratación del servicio de consultoría para la supervisión (a todo costo) del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO DEL CENTRO POBLADO DE NUEVO SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N.º 2645331, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N.º 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado en el marco de la Ley N.º 30225, establece que la consultoría de obra comprende los servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obra, la supervisión de la elaboración del expediente técnico o la supervisión de la ejecución de obras;

Que, de conformidad con el artículo 215 del Reglamento de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, el cual regula el **procedimiento de liquidación de obras** y consultorías de obra, estableciendo las obligaciones y plazos aplicables a las partes. Conforme establece el numeral **215.1 el contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con los cálculos y adjuntando la documentación correspondiente en el plazo indicado en el numeral 215.6, contado desde el día siguiente de otorgada la conformidad de la última prestación, de la recepción de la obra** o desde que la JPRD emite la última opinión vinculante sobre controversias generadas hasta la recepción de la obra, de consentida la resolución del contrato o de que haya quedado resuelta y consentida la última controversia, según sea el caso. En caso de declaración de nulidad del contrato por causa no atribuible al contratista, el plazo se cuenta desde la notificación de la declaración de nulidad. Asimismo, el numeral **215.2**, establece que, de no hacerlo, al día siguiente de vencido el plazo indicado, inicia el plazo de la entidad contratante para presentar la liquidación. Cuando concluya el plazo de cada una de las partes sin que ninguna haya presentado la liquidación, cualquiera de ellas puede presentarla sujetándose a los plazos indicados en el numeral **215.6**. el numeral **215.3 señala que la parte que recibe la liquidación notifica su conformidad u observaciones, en el plazo indicado**

en el numeral 215.6. De no pronunciarse dentro del plazo, la liquidación se considera consentida o aprobada. De igual manera, el numeral 215.4. La parte que presenta la liquidación y recibe observaciones dentro del plazo, subsana las mismas en el plazo indicado en el numeral 215.6. De no hacerlo, la liquidación se considera consentida o aprobada con las observaciones formuladas. Asimismo, el numeral 215.5. establece que, una vez consentida la liquidación, se realiza el pago final, la devolución de la garantía de fiel cumplimiento y se cierra el expediente de contratación respectivo. 215.6 los plazos máximos aplicables al procedimiento de liquidación;

Que, la Directiva N.º 006-2023-MDP/GM - Directiva de Liquidación de Inversión y/o Actividades por la modalidad de Administración Directa, Convenio y/o Encargo y Contrata, tiene por objeto normar los procedimientos técnicos y administrativos para la elaboración de las liquidaciones técnicas financieras de los proyectos de inversión ejecutados por la Municipalidad Distrital de Pichari en las modalidades de Administración Directa, Convenio y/o Encargo y Contrata, estableciendo en las disposiciones específicas, numeral 3.1 el proceso técnico para la liquidación de obras por administración directa, específicamente en el numeral 3.1.2 procedimientos para la elaboración del expediente de liquidación;

Que, con fecha 23 de septiembre de 2025, la Municipalidad distrital de Pichari y de otra parte el GRUPO ABSIDE S.A.C., suscribieron la Orden de Servicio N.º 0007393-2025, cuyo objeto es la contratación de servicio de consultoría para la supervisión (a todo costo) del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO DEL CENTRO POBLADO DE NUEVO SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N.º 2645331, por un monto de S/ 38,000.00 (Treinta y ocho mil con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendario;

Que, mediante Carta N.º 02-2026-GA/GG/EJGG de fecha 11 de marzo de 2026, el Gerente de la Empresa GRUPO ABSIDE S.A.C., presenta a la Municipalidad Distrital de Pichari el expediente de la Liquidación de Obra de la Supervisión del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO DEL CENTRO POBLADO DE NUEVO SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N.º 2645331, para su evaluación y pronunciamiento conforme a la normativa vigente;

Que, mediante Informe N.º 244-2026-MDP/GFSLP-SGSLP/AAIN-GS(e) de fecha 31 de agosto de 2026, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos recomendó al Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos aprobar la liquidación de la Orden de Servicio N.º 7393-2025, correspondiente a la contratación de servicio de consultoría para la supervisión (a todo costo) del proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO DEL CENTRO POBLADO DE NUEVO SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N.º 2645331, por el monto total de S/ 38,000 (Treinta y ocho mil con 00/100 soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV). Asimismo, recomendó a la Oficina General de Administración **efectuar la devolución de la retención del fondo de garantía de fiel cumplimiento a favor del consultor de obra, señor EFRAIN JAVIER CUADROS GUTIERREZ**, por el importe de S/ 3,800.00 (Tres mil ochocientos con 00/100 soles), del contrato principal de Supervisión. Finalmente, recomendó **autorizar a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos a efectuar la Liquidación Técnica Financiera total del citado proyecto**, conforme a la normativa aplicable;

Que, mediante Informe N.º 1892-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G de fecha 31 de agosto de 2026, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos recomienda a la Gerencia Municipal la aprobación de la liquidación de la Orden de Servicio N.º 7393, correspondiente a la Supervisión de Obra

del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO DEL CENTRO POBLADO DE NUEVO SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N.º 2645331, por el monto total de S/ 38,000 (Treinta y ocho mil con 00/100 soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV). Asimismo, recomendó a la Oficina General de Administración **efectuar la devolución de la retención del fondo de garantía de fiel cumplimiento**, por el importe de S/ 3,800.00 (Tres mil ochocientos con 00/100 soles), incluido IGV, del contrato principal de Supervisión;

Que, mediante Opinión Legal N.º 881-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 08 de septiembre de 2026, el Abog. Enrique Pretell Calderón, jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA que es **PROCEDENTE** aprobar la Liquidación del servicio de consultoría de para la supervisión de (a todo costo), del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO DEL CENTRO POBLADO DE NUEVO SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N.º 2645331.º 2572003, por el monto total de S/ 38,000 (Treinta y ocho mil con 00/100 soles), Incluido IGV, del contrato principal de Supervisión, de conformidad a lo establecido en el numeral 215.1 del artículo 215 del Reglamento de la Ley General de Contracciones Publicas;

Que, conforme al artículo 39º de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas";

Que, estando a lo actuado y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N.º 27972) y sus modificatorias; la Resolución de Alcaldía N.º 066-2025-A-MDP/LC, mediante la cual se delegan al Gerente Municipal las funciones administrativas y resolutivas correspondientes al despacho de Alcaldía, facultades actualizadas mediante Resolución de Alcaldía N.º 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025; y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N.º 274-2026-A-MDP/LC, de fecha 31 de julio de 2026, en concordancia con las demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Liquidación del Contrato de Supervisión – Orden de Servicio N.º 7393-2025, cuyo objeto es la contratación de servicio de consultoría para la supervisión (a todo costo) del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE SAN PEDRO DEL CENTRO POBLADO DE NUEVO SAN CRISTOBAL DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N.º 2645331, por un monto total de S/ 38,000.00 (Treinta y ocho mil con 00/100 soles), incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV), de conformidad a lo establecido en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR que la Oficina General de Administración efectué la devolución de Retención de fiel cumplimiento de la Orden de Servicio N.º 7393-2025, a favor del Consultor EFRAIN JAVIER CUADROS GUTIERREZ- Empresa GRUPO ABSIDE S.A.C., por la suma total de S/ 3,800.00 (Tres mil ochocientos con 00/100 soles), incluido IGV, conforme a las disposiciones contractuales y legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos efectuar la Liquidación Técnica Financiera del PI con CUI N.º 2645331.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos tenga la custodia del acervo documentario del PI con CUI N.º 2645331.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias transgresiones legales o transgresiones técnicas, es responsabilidad del área usuaria y áreas pertinentes quienes emitieron los informes técnicos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- PRECISAR que la presente Resolución se sustenta en el Principio de Buena Fe y el Principio de Veracidad, en mérito a los informes y documentos técnicos invocados en la parte considerativa, siendo responsabilidad de los funcionarios y profesionales que suscriben dichos documentos la fundamentación, opinión y sustentación del contenido que da origen a la presente resolución. Asimismo, se deja expresa constancia que la Gerencia Municipal no asume responsabilidad sobre la verificación técnica ni sobre los aspectos de fondo de la aprobación de la liquidación del proyecto señalado en el artículo primero, toda vez que dicha función compete exclusivamente a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, quienes tienen a su cargo otorgar consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del expediente de liquidación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consultor EFRAIN JAVIER CUADROS GUTIERREZ - Empresa GRUPO ABSIDE S.A.C., al despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
CPC. Nelson Ayvar Gutiérrez
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Alcaldía
GDTI
GFSLP
SGSLP
Pág. Web
Archivo
NAG/wpb